AÑO XVIII. Teruel 17 de Setiembre de 1873. Núm. 28.

LA CONCORDIA.

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.--Se reciben suscriciones en la calle de SAN ANDRES núm. 29, y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido.--Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

SUPLICA.

Pedimos à las Córtes se sirvan declarar la 1.ª enseñanza obligacion del Estado, como institucion de interès comun á todos los españoles.

SECCION DOCTRINAL.

Enteramente conformes con el siguiente artículo que publica la *Revista de 1.ª Enseñanza*, le damos cabida en nuestro periódico.

LA INSTRUCCION PUBLICA
EN SUS RELACIONES CON EL PROYECTO DE CONSTITUCION FEDERAL.

En el número anterior de nuestra *Revista* hemos impugnado el proyecto de Constitucion federal en los artículos que hacen referencia á la instruccion pública, porque encomienda á las provincias el sostenimiento de los institutos y á los municipios el de los

escuelas de niños y adultos. Creiamos que el proyecto de Constitucion heria de muerte la primera y segunda enseñanza, y nos estabamos preparando para continuar nuestra impugnacion, cuando nos encontramos en *La Reforma* del dia 8 un suelto que dice: «Aunque el proyecto de Constitucion federal hace obligatorio para los municipios el mantenimiento de escuelas de primera enseñanza, no dice que el pago de estas obligaciones haya de hacerse directamente por los ayuntamientos. Hay aquí, pues, dos cuestiones; una de principio, que se quiere resolver en dicho proyecto, y otra de procedimiento, que se intenta salvar por el Estado en los presupuestos generales. No hay hasta ahora motivo para alarmarse.»

Sentimos que haya todavía quien se haga ilusiones sobre la suerte que se prepara á la enseñanza y al profesorado. Pues, ¿para cuándo guarda sus alarmas *La Reforma*? Nosotros, que estábamos muy alarmados, léjos de tranquilizarnos con las líneas que hemos trascrito, nos han causado una impresion bien dolorosa. Quisiéramos que nuestros temores fueran infundados; pero si el proyecto de Constitucion se aprueba tal y como está redactado, pronto sufrirá *La Reforma* un triste y tardío desengaño. Ahora no solo tenemos que impugnar los artículos 98 y 108 del proyecto constitucional, sino que tambien habremos de desvanecer las ilusiones de nuestro cólega. Comprendemos la debilidad de nuestras fuerzas para semejante empresa; porque si el grito de todo el profesorado en masa acaso no hubiera conseguido modificar una sola letra del citado proyecto, ¿cómo hemos de conseguirlo nosotros solos, teniendo en frente periódicos de tanta importancia como *La Reforma*? La alarma de los maestros está muy justificada por desgracia: el deber de todos es clamar contra el proyecto de Constitucion, y no cejar en su empresa hasta haber conseguido la centralizacion de pagos en el Estado. La indiferencia en este punto es criminal: nosotros preferimos á los indiferentes los enemigos declarados.

Antes de continuar nuestra impugnacion al proyecto de Constitucion, debemos desvanecer, como antes decimos, las ilusiones del periódico *La Reforma*, á fin de que este ilustrado cólega nos ayude en una empresa tan árdua. A *La Reforma* le parece que en el proyecto de Constitucion no se prejuzga el que los ayuntamientos paguen directamente á los maestros y cree que se encierran dos cuestiones distintas en que la primera se quiere salvar en el proyecto, y la segunda *se intenta salvar* por el Estado en los presupuestos generales. Nosotros á fuer de miopes, no vemos en el proyecto de Constitucion mas que unasola y única cuestion: la de que «los Estados tendrán obligacion de conservar un instituto de segunda enseñanza por cada una de las actuales provincias, y de exigir de todo municipio. que sostenga escuelas de niños y de adultos.» Este lenguaje no dá lugar á ninguna duda. Se prescribe terminantemente que el sostenimiento de los institutos y escuelas públicas, se efectúe directamente por las provincias y municipios respectivamente. En dicho proyecto no se alude al presupuesto del Estado ni *se intenta salvar* nada.

Deseariamos saber en que documento del Gobierno se funda nuestro colega para decir, que la cuestion de procedimiento, ó sea la del modo de pagar, se intenta salvar por el Estado en los presupuestos generales. Nosotros no tenemos conocimiento de que la cuestion de pagos se intente salvar por el Estado, ni en los presupuestos generales, ni en ningun proyecto de ley de instruccion pública. Creemos por el contrario que lo que se quiere es dejar la enseñanza en el estado que hoy tiene, y que se trata de imposibilitar la centralizacion mediante un procedimiento constitucional. *La Reforma* cree que pueden centralizarse los fondos á pesar de lo que dice el proyecto; porque «no dice que el pago de la enseñanza haya de hacerse directamente por los ayuntamientos.»

Estraño modo de discurrir en un colega tan ilus-

trado. Tampoco dice que no hayan de pagarla directamente. Al decir el proyecto que los municipios sostengan las escuelas, se entiende que han de sostenerlas con fondos municipales, ó sea de la caja de ayuntamiento. Todas las cargas de la nacion las sostienen los pueblos, pero cuando se dice que los municipios sostengan una obligacion, se entiende que han de pagarla directamente.

El proyecto de Constitucion no necesita decir que los municipios sostengan *directamente* las escuelas; seria dicho adverbio un aditamento innecesario; porque indirectamente todas las cargas pesan sobre los municipios. No sabemos tampoco que principio es ese que se quiere resolver en el proyecto. ¿Es el principio de descentralizacion? Pues una vez resuelta la cuestion de principio en la Constitucion en sentido descentralizador es imposible centralizar los fondos; porque ni las leyes de presupuestos, ni la ley de instruccion pública podrian contener disposicion alguna contraria á la descentralizacion establecida en la ley fundamental. Para esplicarnos el suelto de *La Reforma*, seria preciso suponer que los firmantes del proyecto constitucional quieren aparecer consecuentes en el proyecto con sus principios descentralizadores; pero con ánimo de mistificar la Constitucion en la ley de presupuestos centralizando los pagos.

Nosotros creemos que los firmantes del proyecto lo han redactado con ánimo deliberado de que los municipios paguen directamente la enseñanza, así como creemos que *La Reforma* con la mejor buena fe trata de sostener la última esperanza que queda á los maestros; pero el desengaño de estos será tanto mas amargo cuanto mas tardío. La Constitucion caerá sobre la instruccion pública como una losa de plomo: el caciquismo de los pueblos alcanzará mayor fuerza bajo una descentralizacion sin límites: los sufrimientos del profesorado serán cada vez mayores, y el Gobierno será impotente legalmente para hacer efectivo el pago de sus modestos haberes.

Quisiéramos equivocarnos en nuestros juicios, deseamos que no haya motivos para alarmarse; pero mientras *La Reforma* no nos esplique el fundamento de su tranquilidad, nosotros seguiremos combatiendo el proyecto de Constitucion, por considerarle pésimo, retrógrado y anticivilizador en la parte que hace referencia á instruccion La tranquilidad de nuestra pátria y su prosperidad para el porvenir ha de tener por base un artículo en la Constitucion igual ó parecido á este: «la instruccion pública en todas sus clases y grados será sostenida por el Gobieno central.» Al profesorado español le corresponde en primer término aunar sus esfuerzos para alcanzar este bien á nuestra desventurada pátria, víctima de la ignorancia de sus hijos.

SECCION OFICIAL.

PROYECTO DE LEY.

TITULO I.

De la segunda enseñanza.

(Continuacion.)

Historia antigua, exponiendo sumariamente como preliminares el objeto, método, fuentes y estudios auxiliares de esta ciencia (alterna).

Uranografía y Geología, comprendiendo la teoría general de la formacion de los cuerpos celestes, la descripcion de nuestro cielo, y especialmente de nuestro sistema planetario; con nociones de Geogenia y elementos de Mineralogía, que se darán con la extension del cuerpo preparatorio pára Medicina y Farmacia (alterna).

Tecnología, que abrazará los principios generales

del llamado arte útil, con la clasificacion é idea general de las principales industrias, especialmente de España (alterna).

Historia media y moderna, explicándose con mayor extension lo relativo á la Península ibérica (diaria).

Botánica, Zoología y Fisiología humana, que se explicarán con la extension del curso preparatorio para Medicina y Farmacia (alterna).

Principios de Derecho natural é idea de las principales instituciones del Derecho español (alterna).

Economía comprendiendo los elementos y leyes de la vida económica en el individuo y la sociedad (alterna).

Art. 2.° Ademas se procurará el establecimiento en los Institutos para los alumnos que deseen cursarlas, de las siguientes enseñanzas:

Música (primer curso), lectura y escritura musical en todas las llaves usuales y ejercicios de canto ó piano, concretándose á la ejecucion mecánica (alterna).

Música (segundo curso), ejercicios de expresion y estilo y repeticion de los principios físicos, fisiológicos y estéticos de este arte, con rudimentos de composicion y armonía (alterna).

Dibujo (primer curso), representacion de los principales sólidos geométricos, así como del cuerpo humano y sus partes y otros objetos naturales, en vista siempre del modelo vivo ó figurado en sus tres dimensiones (alterna).

Dibujo (segundo curso), aplicaciones á la arquitectura y á la industria, y composicion de proyectos sencillos en ambos órdenes (alterna).

Gimnàstica higiénica (dos cursos de clase alterna).

Art. 3.° Los estudios de segunda enseñanza no están sujetos á cursos determinados, y los alumnos podràn hacerlos de la manera que estimen preferible; pero no podràn examinarse de una asignatura sin haber probado la que deba precederle inmediatamente, segun el órden que se establece en cada uno de los cuatro grupos siguientes:

Primer grupo.

1.° Ampliacion de latin.
2.° Lexicografía española.
3.° Gramática española.
4.° Principios é historia del arte.
5.° Principios de Literatura é historia de la española.

Segundo grupo.

1.° Geografía y etnografía.
2.° Historia antigua.
3.° Idem media y moderna.

Tercer grupo.

1.° Lógica.
2.° Antropología.
3.° Biología, Etica y Teodicea.
4.° Principios de Derecho natural, que podrá simultanearse con Economía.

Cuarto grupo.

1.° Matemáticas (primer curso).
2.° Idem (sgundo curso).
3.° Física.

4.° Química.

5.° Uranografìa y Geología.

6.° Botánica, Zoología y Fisiología, que podrà simultanearse con la Tecnografía.

Los grupos anteriores no están sujetos entre sí á órden alguno: las asignaturas comprendidas en cada cual son compatibles con las contenidas en los demas, y pueden estudiarse ántes ó despues, à voluntad del alumno. Se exceptúan de esta disposicion la Antropología y la Geografía, que habrán de probarse despues de la Física.

Art. 4.° Ningun alumno podrá matricularse en las asignaturas de segunda enseñanza necesarias para optar al grado de Bachiller sin haber sido aprobado por el Tribunal que de su seno nombre el Cláustro del Instituto respectivo en un exámen de las materias siguientes:

1.ª Instruccion primaria completa, á la cual equivaldría durante tres años la denominada actualmente superior.

2.ª Elementos de lengua latina.

No se exigirá el exámen de esta ùltima para el ingreso en la segunda enseñanza durante el curso pròximo; pero los que ingresen sin este requisito habrán de llenarlo precisamente para optar al grado de Bachiller.

(Se continuará)

Propietario *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta de LA CONCORDIA, á cargo de J. Castillo.
Calle de San Andrés número 29.